



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS



ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2019/MDHs

Huachis, 24 de julio del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS

VISTO:

En sesión ordinaria de fecha 19 de julio del 2019, Informe N° 046-2019-GM/MDHs respecto al proyecto de Ordenanza Municipal que regula la Tenencia, Protección y Control de Canes en el Distrito de Huachis, el pleno aprueba por unanimidad, el proyecto de Ordenanza Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen que; Las municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo, al aire y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 2º inciso 22) de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27072, en su artículo 80º numeral 4.2 prescribe: que son funciones de la Municipalidad en Materia de Saneamiento, Salubridad y Salud está la de controlar la sanidad animal. Asimismo, los Gobiernos Locales tiene el deber de cautelar y velar por los derechos colectivos de los vecinos de la comunidad, los mismos que prevalecen sobre derechos individuales, cuando estos se ven conculcados, especialmente en materia de saneamiento, salubridad y salud, respecto de la cual la Ley Orgánica de Municipalidades atribuye competencias y funciones.

Que, el artículo 9º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización define en el numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, la Ley General de la Salud, Ley N° 26842 en su artículo 103º establece que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares, para preservar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS



la salud de las personas, establece la autoridad de Salud competente. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 124º de la acotada ley, los órganos descentralizados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, la Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestre Mantenidos en Cautiverio N° 27265 declara de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y animales mantenidos en cautiverio contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión, muerte;

Que, dentro las facultades que le otorga la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes N° 27596, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 Diciembre 2001 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°006-2002-S.A.; publicado el 25 de Junio de 2002, a las Municipalidades Provinciales y Distritales ésta la de emitir normas complementarias necesarias para su aplicación;

Que, en cuanto a los canes considerados como animales peligrosos, se han presentados casos que evidencian peligrosidad por parte de estos animales, a lo que se añade la negligencia y/o irresponsabilidad de sus propietarios, quienes no toman las precauciones debida, exponiendo a la comunidad a alguna agresión por lo que es indispensable resguardar la integridad, salud y tranquilidad de la población en nuestro Distrito teniendo presente además las disposiciones establecidas en la Ley N° 27596 - Ley que Regula el régimen Jurídico de Canes. También, que los propietarios o poseedores son los responsables por las mascotas y de ellos depende que no causen daños a terceros, por lo cual la norma legal se refiere a que el dueño debe pagar los gastos totales de la recuperación de la víctima en caso de ataque, sin perjuicio de una indemnización. El animal será sacrificado si ocasiona lesiones graves o muerte a personas o animales. También si es recogido por el municipio y en 30 días nadie lo retire, o sea imposible su reincorporación a la sociedad. Asimismo, el dueño asume una obligación de carácter civil e indemnizatorio de los daños de la integridad física de la víctima, estableciendo además una sanción económica que van desde una (01) UIT hasta dos (02) UIT en caso el dueño no cumpla. Al no cumplir con esta norma, estaría incurriendo en el delito de desobediencia a la autoridad;

Que, los propietarios o poseedores de los canes considerados "potencialmente peligrosos" deben pasar por una evaluación psicológica para poseer estos animales, según lo establece la Ley N° 27596 - Ley que regula el régimen Jurídico de Canes, vigente desde diciembre del 2001, dicha norma establece que los propietarios de estos perros deben acreditar su aptitud psicológica por un psicólogo colegiado, así como ser mayores de 18 años y no poseer alguna sanción en los tres años anteriores al momento de la adquisición o tenencia de estos canes y están obligados a registrarlos ante la Municipalidad donde residen, para obtener la licencia respectiva de tenencia;

Que, en el Distrito de Huachis se ha registrado un incremento en la crianza de canes que deambulan por las calles, jirones y en lugares públicos dando un mal aspecto del Distrito y contaminando con sus eses el ornato de la ciudad, sin tener en cuenta los criterios



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS



necesarios para la protección de la salud ambiental y de los ciudadanos, aparte de las consecuencias que tiene el ornato y el saneamiento de la ciudad;

Que, según la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 9º Numeral 8), facultades conferidas al Concejo Municipal, por unanimidad del pleno se aprueba la siguiente:

EJEMPLO DE PROGRESO

ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES EN EL DISTRITO DE HUACHIS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.-OBJETIVO

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto reglamentar el régimen jurídico de tenencia, protección y control de canes en toda la jurisdicción del Distrito de Huachis; teniendo el carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio, en salvaguarda de la tranquilidad e integridad física de las personas, así como velar por la integridad física, salud y alimentación del can, con el propósito que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía con el ornato y conservación de la salubridad del vecino.

ARTÍCULO 2º.-FINALIDAD.

Asimismo, la presente Ordenanza tiene como finalidad sobre la tenencia, crianza, adiestramiento, comercialización, reproducción y control sanitario de canes en la jurisdicción del Distrito de Huachis, incidiendo en la responsabilidad que deben asumir los propietarios de canes considerados potencialmente peligrosos, para evitar que atenten contra la salud pública y personal.

ARTÍCULO 3º.-AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza será aplicable en toda la jurisdicción del Distrito de Huachis.

ARTÍCULO 4º.-ORGANOS COMPETENTES.

Para el cumplimiento de la presente Ordenanza es competente la Oficina de Desarrollo Económico, Unidad de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, Recursos Naturales y Medio Ambiente, y Oficina de Tesorería.

ARTÍCULO 5º.-EXCEPCIONES.

No se encuentran comprometidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza los canes que sean utilizados por la Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Cruz Roja del Perú los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS



que se regularán por sus disposiciones especiales, ni aquellos canes que sirvan como guías de personas que sufren de limitaciones físicas y que hayan sido adiestrados para tales fines.

ARTÍCULO 6º.- BASE LEGAL

Esta ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- ❖ Constitución Política del Perú.
- ❖ Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.
- ❖ Ley que Regula el régimen Jurídico de Canes - Ley N° 27596.
- ❖ Ley General de la Salud - Ley N° 26842
- ❖ Ley General del Ambiente - Ley N° 28611
- ❖ Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.
- ❖ Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783.
- ❖ Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestre Mantenidos en Cautiverio - Ley N° 27265.

TÍTULO II

CRIANZA, TENENCIA, CLASIFICACION DE CANES y PROHIBICION DE CENTROS DE CRIANZA DE CANES

ARTÍCULO 7º.- CRIANZA y TENENCIA.

La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno en que se desarrollará y a las condiciones de bienestar y salubridad que se puedan brindar a los canes.

Las personas naturales y jurídicas podrán criar y/o poseer, con arreglo a ley, el número de dos (2) canes en su domicilio o lugar habitual de residencia puedan albergar sin alterar la tranquilidad y el bienestar de terceros y bajo condiciones higiénico sanitarias que eviten generar riesgos para la salud, salvo lo exceptuado en el artículo 23º.

ARTÍCULO 8º.-CANES PELIGROSOS.

Son considerados canes potencialmente peligrosos las razas que a continuación se detallan: Dogo Argentino, Fila Brasilero, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Doberman, Rottweiller, y sus cruces; así como el híbrido American Staforshire Bull Terrier (Pit Bull) sus cruces y todos aquellos que no aseguren su sociabilidad con los seres humanos.

ARTÍCULO 9º.-CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

También se considera perros potencialmente peligrosos aquellos que se correspondan con todas o la mayoría de estas características:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS



- c) Pelo corto
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetro, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas, Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

La potencial peligrosidad de cada perro será apreciada por el área de Desarrollo Económico, previo informe del encargado del registro de canes peligrosos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe del veterinario de la posta de Salud del Distrito de Huachis.

ARTÍCULO 10º.- PROCEDIMIENTO PARA CLASIFICACION DE CANES PELIGROSOS

Considérese el siguiente procedimiento para la clasificación de canes:

- a) El encargado del registró de canes peligrosos emitirá el informe respectivo con visto bueno del jefe de la Oficina de Desarrollo Económico, para clasificar a un can como peligroso o potencialmente peligroso, independientemente de su raza, por aspectos de comportamiento agresivo.
- b) Se notificará por escrito al dueño o tenedor para que realice su descargo correspondiente y si éste es considerado improcedente, se determinará que el can se clasificará como peligroso o potencialmente peligroso lo cual tendrá condición de irrevocable y obliga al dueño o poseedor a tomar las acciones que disponga la presente Ordenanza, su Reglamento, así como otras normas relacionadas.
- c) Se considera can potencialmente peligroso:
 - ❖ Cuando en forma no provocada, en cualquier espacio público el animal tenga actitudes amenazantes para los vecinos.
 - ❖ Cuando una persona se aproxime a la propiedad del dueño del perro y el can responda con una actitud de ataque inminente aterrizante en presencia del propietario o responsable.
 - ❖ Cuando estos hayan agredido o matado animales domésticos que no sean propiedad de su dueño o tenedor.
- d) Se considerará can peligroso a:
 - ❖ Todo aquel perro que, independientemente de su raza, muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos con excepción de aquellos que sufren severos episodios de pánico o stress provocado por fenómenos de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS



naturaleza, celebraciones folklóricas o religiosas con elementos detonantes, malos manejos o maltratos de sus propietarios, encargados o de terceros.

- ❖ Asimismo, a todo aquel que haya infringido a una persona, lesión que le ponga en peligro o le inutilice un miembro u órgano principal del cuerpo, haciéndolo impropio para su función causando incapacidad para el trabajo, deporte, invalidez, anormalidad psíquica permanente o desfiguración grave o permanente.
- ❖ También todo aquel que haya lesionado o matado a otro perro sin provocación o motivo alguno.
- ❖ Todo aquel que su uso primario sea para pelea de perros o el animal haya sido entrenado para este hecho.

EJEMPLO DE PROGRESO

ARTÍCULO 11º.-PROHIBIDO ESTABLECER CENTROS DE CRIANZA DE CANES

Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del Distrito, centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública. Los centros de crianza de canes deben contar con ambientes físicos adecuados para los animales y con la conducción de un Médico Veterinario colegiado y habilitado o de alguna entidad reconocida por el Estado.

TÍTULO III

REQUISITOS, DEBERES, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES y RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES

ARTÍCULO 12º.- REQUISITOS

Son requisitos para ser propietarios o poseedores de canes en el Distrito de Huachis:

- a) Tener mayoría de edad.
- b) Acreditar domicilio fijo en el Distrito de Huachis.
- c) Contar con las condiciones higiénicas sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes.
- d) Cumplir con el registro de vacunas de salud animal y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.

ARTÍCULO 13º.- REQUISITOS PARA LA TENENCIA DE CANES CONSIDERADOS PELIGROSOS

Para ser propietarios o poseedores de canes considerados peligrosos y potencialmente peligrosos, deben:

- a) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- b) En estos casos, el uso del bozal es obligatorio y en ningún caso, una persona podrá conducir más de un animal.
- c) No haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, Ley 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS



- d) Certificado de aptitud psicológica emitido por un organismo oficial reconocido por la Autoridad Municipal.
- e) Registrar a su can, obtener la identificación del can y solicitar su licencia respectiva de su can a la Municipalidad donde reside.
- f) Contar con las condiciones higiénicas sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes.
- g) Cumplir con el registro de vacunas de salud animal y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.

ARTÍCULO 14º.- DEBERES

Son deberes de los propietarios o poseedores de canes, en concordancia con lo señalado en el Artículo 3º de la Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, los siguientes:

- a) Identificarlo, registrarlo y obtener la licencia respectiva de acuerdo a lo tipificado en la Ordenanza.
- b) Alimentarlo diariamente, acorde a los requerimientos nutricionales.
- c) No someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- d) Contar con un espacio mínimo vital para garantizar las condiciones higiénicas sanitarias y de salubridad del medio ambiente; que no genere riesgos ni peligro para la salud de la población humana, animal y del entorno.
- e) Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario colegiado, hábil en el ejercicio de la profesión.
- f) Entregarlo a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueda ser mantenido bajo las condiciones que señala la presente Ordenanza.
- g) Se prohíbe la circulación en el casco urbano y en las calles o carreteras abiertas al tránsito rodado, de los perros sueltos. En estas zonas, los perros deberán circular obligatoriamente sujetos a una persona responsable por medio de correa resistente o cadena con longitud máxima de 1,50 metros. Los canes potencialmente peligrosos deben conducirse adicionalmente con bozal.
- h) Los propietarios de los perros son responsables de acallar los ladridos y alborotos producidos por sus animales, de forma especial cuando genere molestias al vecindario.
- i) Garantizar la permanencia del can dentro de su domicilio, caso contrario se procederá a la captura y reclusión en el albergue o establecimiento autorizado.
- j) Presentar anualmente el certificado de vacunación, especialmente el de vacunación antirrábica y el certificado de salud animal expedido por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión.
- k) Todas las demás que se encuentren contempladas dentro de la Ley N° 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza.
- l) Cualquier persona natural que transfiera canes de su propiedad a un tercero, está obligado a proporcionar al receptor toda la información respecto del animal.

ARTÍCULO 15º.- OBLIGACIONES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS



- a) Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del Distrito, el conductor o guía del can o los canes, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que éstos dejen (excretas) y su depósito en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin, para lo cual llevará siempre su bolsa y paleta para tal fin.
- b) Es de aplicación la presente disposición para todo dueño, guardador o poseedor de can que no resida en el vecindario y haga uso de las vías o áreas públicas del distrito. Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria y retención del can como medida complementaria y en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta además de denunciarse al propietario o tenedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud. Registrar a sus canes peligrosos.
- c) Obtener el Documento Canino Municipal (DOCAM), solo para canes considerados peligrosos, expedido por el encargado del Registro de Canes peligrosos.
- e) Mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can teniendo en cuenta que no se podrá criar mayor número de canes conforme lo ha determinado la norma legal, evitando hacinamiento de los canes en el Inmueble donde viven o son criados.
- f) Mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores.
- g) Mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor, el ambiente en el que se crían los canes además de la casa, caseta, artículo u otros.
- h) No someter al can a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- i) Entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueden ser mantenimiento bajo las condiciones que señale la presente ordenanza.
- j) Informar por escrito a la autoridad Municipal, la transferencia del can considerado peligroso a otro dueño; así como los casos de pérdida, robo o muerte de éste. Hecho que deberá ser comunicado en un plazo no mayor de 10 (diez) días calendario de haber ocurrido el mismo, aunque éstos hubieren sucedido fuera del distrito.
- k) Adoptar las medidas preventivas para que el can no ponga en riesgo la seguridad e integridad de los vecinos.
- l) Garantizar que el can potencialmente peligroso sólo podrá salir a la vía publica conducido por una persona adulta, que lo conducirá con cadena de ahorque y bozal de metal tipo canastilla conforme las características fenotípicas de la cabeza.
- m) Aceptar la esterilización ordenada por la Oficina de Desarrollo Económico y Encargado del registro de canes peligrosos o la autoridad de salud competente cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 16º.- PROHIBICIONES

- a) De los actos de crueldad, está prohibido perpetrar actos de crueldad contra el can ya sea considerado potencialmente peligroso o no, en caso de detectarse estos hechos de oficio o por denuncia vecinal serán puestos a conocimiento del Órgano Jurisdiccional correspondiente, para que se inicie las investigaciones respectivas, deslindando responsabilidades.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS



- b) Asimismo, queda terminantemente prohibido la organización de peleas de canes sea en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento y publicidad bajo la responsabilidad que le correspondiera a sus promotores, organizadores, y promotores, organizadores y propietarios.

ARTÍCULO 17º.- RESPONSABILIDADES

Son responsabilidades de los propietarios o poseedores de canes;

- Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.
- Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización por daños y perjuicios. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia de terceros o de la propiedad privada.

TÍTULO IV

CREACION, PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE CANES PELIGROSOS

ARTÍCULO 18º.-CREACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CANES PELIGROSOS

Créese el Registro Municipal de Canes peligrosos en el Distrito de Huachis, la cual será implementada por la Oficina de Desarrollo Económico designando al responsable mediante una resolución.

ARTÍCULO 19º.- PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE CANES CONSIDERADOS PELIGROSOS

En el Registro Municipal de Canes peligrosos en el Distrito de Huachis, los propietarios, responsables y Poseedores, registrarán de manera obligatoria a todos los canes considerados potencialmente peligrosos.

Asimismo, el registro e identificación se realizará de oficio, por el encargado del Registro Municipal de Canes peligrosos.

Con el registro, la municipalidad otorgará su correspondiente carnet de identificación, denominado Documento Canino Municipal (DOCAM) y código de identificación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS



ARTÍCULO 20º.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANES CONSIDERADOS PELIGROSOS

Para el registro e identificación, de un can peligroso, se requiere lo siguiente:

- a) Dos (02) Fotos tamaño carnet del propietario o poseedor del can
- b) Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor que debe ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- c) Copia del Certificado de vacunación antirrábica del can, expedido por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, vigente.
- d) Dos (02) Fotografías de cuerpo entero y de frente del can.
- e) Copia de la boleta de compra del Bozal y trayla.
- f) Presentar el Bozal y la trayla físicamente.
- g) No haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, Ley 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza.
- h) Copia del Certificado de aptitud psicológica emitido por un organismo oficial reconocido por la Autoridad Municipal.
- i) Declaración Jurada de Contar con las condiciones higiénicas sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes.
- j) Copia del registro de vacunas de salud can vigente.
- k) Declaración Jurada de compromiso de pagar económicamente todo daño ocasionado por su can.
- l) Tratándose de canes considerados muy peligrosos, además se deberá cumplir con lo especificado en el numeral 11.3 del artículo 11º de la ley 27596; además de lo señalado en el artículo 4º de la ley que regula el régimen jurídico de canes.

ARTÍCULO 21º.- REQUISITO ADICIONAL PARA EL REGISTRO DE CANES PELIGROSOS

Para el registro, crianza o tenencia del híbrido "American Staforshirebull terrier (Pitbull)" y demás considerados como peligrosos, los propietarios deberán contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, por los daños a terceros que pueda ocasionar el animal, a fin de cubrir los gastos para la atención de salud del afectado.

Asimismo, deberán presentar a la autoridad municipal, las indumentarias de seguridad y protección de los animales, a ser utilizados para su conducción en los espacios públicos.

TÍTULO V

TRÁMITE DE LA LICENCIA Y REVALIDACION DE LA LICENCIA (DOCUMENTO CANINO MUNICIPAL - DOCAM) DE CANES PELIGROSOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS



ARTÍCULO 22º.- OBJETO DE LA LICENCIA

Tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes considerados potencialmente peligrosos, lo otorgará el Encargado del Registro de Canes Peligrosos con visto bueno de la Oficina de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 23º.- TRAMITE DE LA LICENCIA

El propietario o tenedor del can luego de su registro deberá realizar el trámite de la licencia para tenencia de canes y la obtención Documento Canino Municipal (DOCAM) dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su registro, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Copia simple de su Documento Nacional de Identidad (DNI)
- Recibo de pago por dicho concepto.
- Copia del registro de canes peligrosos

Declarado procedente la solicitud, la Municipalidad entregará al interesado la licencia (Documento Canino Municipal – DOCAM, donde consignará el número de Registro (código), y datos generales del can y los datos del propietario.

ARTÍCULO 24º.- REVALIDACION DE LA LICENCIA

Las licencias se revalidarán cada 02 años, presentando los documentos solicitados en el Artículo 23 y los que solicite el encargado del registro de canes peligrosos, la que deberá tramitarse dentro de los 05 (cinco) días antes que venza la licencia.

ARTÍCULO 25º.- DEBER DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DE COMUNICAR AL REGISTRADOR DE CANES PELIGROSOS PARA ACTUALIZAR EL REGISTRO

- El propietario o poseedor una vez efectuado el registro, deberá comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal; sin costo alguno.
- Los certificados de salud animal y vacunación antirrábica, son renovables anualmente y deberán ser mostrados a las autoridades competentes, cuando les sean requeridos y al realizar la transferencia del animal.

TÍTULO VI

CIRCULACION y TRASLADO DE CANES EN LAS VIAS PÚBLICAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS



ARTÍCULO 26º. CIRCULACION y TRASLADO EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

- a) Sólo se permitirá la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público donde no haya asistencia masiva de personas, salvo lo exceptuado en el artículo 26, siempre y cuando estén acompañados por el propietario o cualquier otra persona mayor de edad designada para tal fin, bajo responsabilidad; con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal, quien deberá portar el Documento Canino Municipal (DOCAM).
- b) Los canes deberán estar provistos del distintivo de identificación otorgado por la municipalidad o por una organización reconocida por el Estado, asimismo usarán collar, arnés, cadena o correa. En el caso de canes grandes y considerados potencialmente peligrosos, no está permitido el uso del arnés, deberán llevar el collar de ahorque y bozal de canastilla de metal que permita su respiración normal, el cual deberá ser material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza como medida de seguridad. Los daños que éstos ocasionen serán de responsabilidad del propietario.
- c) La autoridad municipal (Unidad de seguridad ciudadana y Policía municipal o el Encargado de registro de canes peligrosos) procederá a la retención de aquellos canes, que circulando en áreas de uso público donde no haya asistencia masiva de personas, no cuenten con los implementos de seguridad descritos en el inciso anterior y/o ataque y causen daño a las personas u otros animales.
- d) En salvaguarda de la salud pública está prohibido el ingreso de canes a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución y comercialización de alimentos, locales de expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados, locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas.
- e) Los conductores de alojamientos como hoteles, albergues, pensiones y similares podrán permitir a su criterio y bajo su responsabilidad, el ingreso y permanencia de canes en su establecimiento, de lo contrario indicar visiblemente tal prohibición.
- f) Cuando se trate de canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario de los mismos, estos serán recogidos por la autoridad municipal (Unidad de seguridad ciudadana y Policía municipal o el Encargado de registro de canes peligrosos), los mismos que serán puestos a disposición de albergues para animales o establecimientos autorizados para el fin, debiéndose establecer mecanismos de cooperación y alianza estratégica. La retención del can en los lugares antes citados se efectuará de acuerdo a ley.
- g) De la esterilización obligatoria del PIT BULL y sus cruces, cuando se trate de la tenencia de perros Pit Bull y sus cruces, dado el riesgo que representa para la seguridad de los vecinos y para la salud pública en el Distrito de Huachis, se dispone su esterilización tanto a hembras como a machos a partir de la publicación de la presente Ordenanza, otorgándosele un plazo de 03 meses a los propietarios de los mismos para realizar el acto quirúrgico de estos canes del Distrito caso contrario se procederá a la retención de los mismos por la autoridad municipal (Unidad de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS



seguridad ciudadana y Policía municipal o el Encargado de registro de canes peligrosos).

TÍTULO VII

INTERNAMIENTO DE CANES

ARTÍCULO 27º.- INTERNAMIENTO

- a) La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, podrá aplicar la sanción administrativa correspondiente de conformidad con el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, y se efectuará la retención del animal, disponiendo el internamiento del can en establecimientos identificados y autorizados por la Municipalidad o por la autoridad de salud, por un período que no podrá exceder de 30 días; siendo por cuenta, costo y cargo del dueño o poseedor, los gastos que ocasione el animal. Transcurrido dicho período, la autoridad municipal queda en libertad de disponer el destino del can.
- b) Cuando se trate de canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible identificar al propietario o poseedor, estos serán recogidos por la autoridad municipal (Unidad de seguridad ciudadana y Policía municipal o el Encargado de registro de canes peligrosos), y se efectuará la retención del animal, disponiendo el internamiento del can en establecimientos identificados y autorizados por la Municipalidad o por la autoridad de salud, por un período que no podrá exceder de 30 días; siendo por cuenta, costo y cargo del dueño o poseedor, los gastos que ocasione el animal. Transcurrido dicho período, la autoridad municipal queda en libertad de disponer el destino del can.
- c) De acreditarse fehacientemente que un can, con o sin dueño o poseedor, identificado, muerda o lesione a una persona, quedará sujeto a un período de observación antirrábica por diez (10) días consecutivos desde el momento en que se produce; realizado por el médico veterinario de la posta de salud, sea en el domicilio del dueño o poseedor del can o en un Centro Antirrábico perteneciente al Ministerio de Salud.
- d) Concluido el período de observación, el médico veterinario a cargo del control del animal agresor, emitirá un informe sobre la evolución de salud del animal mordedor y un certificado de control, procediéndose a notificar a las personas afectadas, para la restitución del can y/o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso.

TÍTULO VIII

ACCIONES DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 28º.- ACCIONES DE CONTROL

La Municipalidad de Huachis a través de sus órganos competentes se encargará de:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS



- a) Registrar a los canes conforme a lo dispuesto en el artículo 10º numeral 10.1 Inciso a) de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes N° 27596 concordante con el artículo 9º de su Reglamento.
- b) Otorgar Autorización Municipal para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.
- c) Expedir el Documento Canino Municipal (DOCAM)
- d) Modificar el registro de canes cuando se acredite que ha sufrido trastornos que lo hacen potencialmente peligroso.
- e) Calificar las notificaciones administrativas en el caso que los propietarios de canes incurran en las infracciones reguladas en la presente ordenanza.
- f) Disponer la retención del can en los casos establecidos en la presente Ordenanza y buscar su reincisión a la comunidad en coordinación con instituciones protectoras de animales o establecimientos autorizados.
- g) Disponer el sacrificio o esterilización del can en los casos establecidos en la presente Ordenanza y en la Ley del Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento, el que estará a cargo del profesional Veterinario de la posta de salud y el Encargado del Registro de canes peligrosos.
- h) Difundir la presente ordenanza entre los vecinos del distrito de Huachis en coordinación con Imagen Institucional y Participación Vecinal.
- i) Determinará zonas apropiadas en diferentes parques con la finalidad de atender las necesidades de los canes, asimismo determinará las acciones respectivas para la eliminación de las deposiciones, participando activamente en los programas de control de canes que deambulan sin ningún medio de sujeción y control; asimismo, tendrá a cargo organizar y planificar operativos de control, así como realizar la difusión de la presente ordenanza para garantizar su cumplimiento.
- j) Establecer mecanismos de control y medios de coordinación con las diferentes organizaciones animalistas y/o sinológicas; a fin de concatenar esfuerzos para el control del crecimiento desmedido de canes y animales, la protección de los mismos, y la prevención de enfermedades zoonóticas en el Distrito Huachis; bajo condiciones adecuadas de salubridad.
- k) El encargado del Registro de canes peligrosos se encargará de notificar por intermedio de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal a los propietarios de canes que incurran en las infracciones reguladas en la Ordenanza previa calificación de la infracción; emitirá la Resolución Gerencial de Sanción, teniendo en cuenta el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Huachis.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS



TÍTULO IX

ASPECTOS EDUCATIVOS Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 29º.- EDUCACION Y CAPACITACIÓN

- a) La Municipalidad de Huachis, desarrollará programas técnicos de instrucción canina y de manejo dirigido al propietario, tenedor, criador y otros, con adiestradores calificados. Igualmente promoverá charlas, eventos, seminarios, entre otros sobre el manejo, cuidado ambiental, y salud de los canes.
- b) La Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud y Organizaciones reconocidas, desarrollará convenios y programas de capacitación y educación sanitaria, sobre la tenencia de canes, medidas sanitarias, como forma de prevenir y proteger la salud pública.
- c) La Municipalidad desarrollará con los planteles educativos ubicados en su jurisdicción la formación de Brigadas Caninas y Ecológicas, con el fin de involucrar a la juventud del Distrito en el cuidado de su medio ambiente. Coordinará igualmente con la Policía Nacional la seguridad de los menores.

TÍTULO X

REGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 30º.- REGIMEN SANCIONADOR

Queda prohibida a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza:

- a) La organización de peleas de canes en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento, publicidad y en general cualquier otra actividad destinada a producir el enfrentamiento de canes, bajo responsabilidad de sus promotores organizadores y propietarios.
- b) El adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad. El adiestramiento para compañía, guía y guarda sólo podrá efectuarse en centros legalmente autorizados por la autoridad municipal, quedando prohibido adiestramiento en la vía pública.
- c) El ingreso de canes a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro lugar en donde haya asistencia masiva de personas. Queda excluida de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentran al servicio de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Huachis, Policía Nacional o Fuerzas Armadas. Asimismo, se excluye de esta



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS



prohibición a las exposiciones y/o concursos caninos organizados por las entidades especializadas reconocidas por el Estado.

- d) El procedimiento sancionador se sujetará a los lineamientos establecidos en la Ley de Procedimiento General N° 27444 y a lo regulado en el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Huachis; asimismo, todo vecino en virtud del principio básico de colaboración con la administración podrá comunicar el incumplimiento de alguna de los puntos normados en la presente ordenanza a la autoridad municipal.
- e) La venta de canes en la vía pública.

TÍTULO XI

INFRACCIONES O SANCIONES

ARTÍCULO 31º.- INFRACCIONES O SANCIONES

Las infracciones o las sanciones, serán de acuerdo al siguiente Cuadro Único de Infracciones y Sanciones:

CODIGO	INFRACCION	TIPO INFRACTION PREVENTIVA / DIRECTA	SANCIÓN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PROVISIONAL	FINAL
	No tener actualizada la inscripción del can en el registro municipal.	Preventiva	5%	Notificación	Internamiento del Can
	No portar el documento de identificación del animal, al ser conducidos en lugares públicos o negarse a mostrar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente.	Directa	5%	Notificación	Internamiento del Can
	Conducir al can no considerado potencialmente peligroso sin collar, cadena o correa en espacios públicos	Directa	5%	Notificación	Internamiento del Can
	No recoger las deposiciones de su can o canes dejadas en los espacios públicos	Directa	5%	Notificación	Retención del Can
	No presentar el carnet o certificado de salud actualizado del can	Preventiva	5%	Notificación	Retención del Can
	Abandonar a los canes enfermos o muertos en las vías o áreas de uso público	Directa	10%	Notificación	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS



	potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar de ahorque o correa y bozal de canastilla de metal o que los elementos de seguridad no sean razonablemente suficientes, o quien conduzca no sea apto para ello.				
	Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado	Directa	10%	Notificación	Retención del Can
	Concurrir con el can a establecimientos públicos o privados, prohibidos de acuerdo a la normatividad vigente	Directa	10%	Notificación	Retención del Can
	Permitir el ingreso de canes a locales públicos, en contravención a lo establecido en los artículos 24 y 25 del Decreto Supremo 006-2002-SA; con excepción de animales que realizan las funciones de guía o lazariño.	Directa	5%	Notificación	Retención del Can

ARTÍCULO 32.- GRADUACION DE LA INFRACCION O SANCION

Para la graduación de la infracción o sanción se deberá tener presente lo siguiente:

- a) El perjuicio y daño físico y emocional causado.
- b) El riesgo para la salud pública
- c) La continuidad del hecho materia de sanción
- d) El beneficio económico que se hubiera obtenido

ARTÍCULO 33.- MEDIDAS ACCESORIAS

Independientemente del cobro de la multa podrá ordenarse las medidas precautelares siguientes:

- a) Clausura temporal o definitiva del centro de adiestramiento y/o comercio de canes, recae sobre el propietario del inmueble donde se desarrolla la actividad generadora del hecho materia de sanción.
- b) Retención del can, internamiento del can en el establecimiento de salud correspondiente, albergues, instituciones protectoras de animales, establecimientos autorizados por la Municipalidad, en los casos que establezca la presente norma. Todo animal que muerda debe ser internado para su observación por 10 días en el Centro Antirrábico de la posta de salud o en el domicilio del propietario o en el establecimiento designado para tal fin.
- c) Sacrificio del can, entiéndase por el acto de dar muerte al can y se practicará en los casos detallados en la Ley, su Reglamento, y en la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS



Someterlos a actos de残酷 o maltratos innecesarios	Directa	10%	Notificación	
No prestarles asistencia veterinaria cuando estos lo requieran.	Directa	10%	Notificación	
Utilizarlos como instrumentos de agresión contra personas y animales.	Directa	15%	Notificación	Retención del Can
Efectuar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia.	Directa	10%	Notificación	
Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados	Directa	25%		Retención del Can
Por las lesiones o mordeduras que su can ocasiona debido a la falta de prevención y control	Directa	15%	Notificación	Retención del Can
No identificar ni registrar al can considerado potencialmente peligroso, ni contar con su respectiva Autorización o licencia Municipal de tenencia de canes.	Directa	30%	Notificación	Retención del Can
No contar con la autorización sanitaria otorgado por la autoridad de salud competente	Preventiva	10%	Notificación	Retención del Can
No mantener en condiciones higiénicas a los canes y los ambientes de adiestramiento, atención, comercio; y por permitir malos olores, ruidos, u otros que signifiquen molestia para el vecindario.	Directa	10%	Notificación	Retención del Can
Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y/o reforzar su agresividad.	Directa	25%	Notificación	Retención del Can
Adiestrar canes en la vía pública.	Preventiva	10%	Notificación	Retención del Can
No eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada	Directa	10%	Notificación	Retención del Can
No comunicar cualquier caso de zoonosis ante las autoridades municipales o de salud competentes	Directa	35%	Notificación	
Vender canes en la vía pública	Directa	5%	Notificación	Retención del Can
No mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarios, ni mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se crían, además de la casa, caseta, u otros.	Preventiva	10%	Notificación	Retención del Can
Conducir a un can considerado	Directa	15%	Notificación	Retención del Can

PLAZA DE ARMAS S/N-HUACHIS-HUARI-ANCASH



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS



ARTÍCULO 34.- CUMPLIMIENTO

Para el cumplimiento de su labor, el órgano competente del Municipio, contará con el concurso y apoyo del sub prefecto o Juez de Paz de conformidad a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 35.- INCUMPLIMIENTO

Mientras no se pague la multa y se subsanen las causas que generaron la infracción, el can será retenido y se cobrará una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal. La graduación de la sanción tendrá en cuenta el peligro ocasionado, la reincidencia y el beneficio económico que hubiera obtenido la infracción. La autoridad municipal podrá disponer el destino del can en concordancia con lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 36° PAGOS DE MULTAS

Las multas serán canceladas en la Oficina de Tesorería, previo al informe del Encargado del Registro Canes Peligrosos de la Municipalidad, según cuadro del artículo 14º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 37° PAGOS DE GASTOS POR ALIMENTACIÓN, ESTADIA Y TRASLADO

Los gastos ocasionados por alimentación, estadía y traslado, durante el tiempo de retención del can, serán cancelados por el propietario o poseedor del can, previo informe del encargado del registro de canes peligrosos y el pago se realizar en la oficina de tesorería de la Municipalidad según el cuadro para la devolución de los canes retenidos:

CODIGO	GASTOS	MONTO S./
P - 001	Por traslado de recojo y entrega del can	20.00
P - 002	Por Alimentación diaria	10.00
P - 003	Por estadía diaria	5.00

TÍTULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS



Primero. Crear e incorporar en el Régimen de Aplicaciones de Sanciones - RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad del Distrito Huachis las infracciones y sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Segundo. El monto recaudado por las sanciones aplicadas más los fondos que se recauden por los procedimientos contenidos en la presente Ordenanza serán destinados para la implementación y desarrollo de los Programas de Vigilancia y Control de Canes en el Distrito Huachis.

Tercero: La comunidad de Huachis en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y una vez cumplidos los plazos para su aplicación efectiva, deberá denunciar cualquier trasgresión a la misma, dirigiéndose a la Oficina de Desarrollo Económico o al Encargado del Registro de Canes Peligrosos.

Cuarto: La oficina de Desarrollo Económico o al Encargado del Registro de Canes Peligrosos coordinará con instituciones dedicadas al cuidado y protección de canes (veterinarias y/o albergues) para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinto: Encárguese a la oficina de Desarrollo Económico o al Encargado del Registro de Canes Peligrosos, en coordinación con la Unidad de Imagen Institucional, el conocimiento y la publicación para el conocimiento del público de la presente Ordenanza; en lo que a cada una les corresponda, dando especial énfasis en la educación ambiental, el aseo urbano y conservación de la salubridad de los espacios públicos; así como el adecuado cuidado que deben brindarse a los animales para mejorar su calidad de vida. Así también a la oficina de Desarrollo Económico el Control.

Sexto: Para fines de su difusión, adecuado conocimiento e información por parte de la comunidad de Huachis, la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a los 15 días.

Séptimo: La oficina de Desarrollo Económico o al Encargado del Registro de Canes Peligrosos deberá coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto la incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA los procedimientos y requisitos tendientes al registro e identificación de canes y la autorización (licencia) de Tenencia de canes peligrosos en cumplimiento de la presente Ordenanza.

Octavo: Los aspectos que no estén contemplados en la presente ordenanza, serán implementados o reglamentados mediante norma que corresponda, conforme a las leyes que rigen para la protección de animales domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio - Ley N° 27265 y el régimen jurídico de canes - Ley N° 27596 y conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS



Noveno: FACÚLTESE al alcalde Distrital a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias o reglamentarias que fueran necesarias.

Decimo: DEROGUESE toda norma o disposición en cuanto se oponga o desnaturalice la presente Ordenanza.

Décimo Primero: ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza, registro, notificación a las áreas correspondientes y el archivo en su legajo.

Décimo Segundo: DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad cumpla con la difusión y publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Huachis: munihuachis.gob.pe.

POR TANTO:

MANDO SE REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS
Miguel Alvarado Venturo
ALCALDE